



SUBDIRECCION DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LAS PERSONAS
SUBDEPTO. CALIDAD DE VIDA LABORAL
SERVICIO DE BIENESTAR DEL SSVSA
N°Int. 995 - 16.10.2023
D. CGL/JXC/EMA/ANZ/vsc.

RESOLUCIÓN:

03 11 23 4918

VALPARAÍSO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: La necesidad formalizar el Convenio "Centro Nacional de la Familia" con Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el D.F.L.N°29/2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto Administrativo; y el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°2.763/79 que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Resolución N° 6/2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N°140/2004 del Ministerio de Salud; y en uso de mis facultades que me confiere la Resolución Exenta RA N°2749 del 05 de julio 2023 del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y el Decreto Exento N°61 del 02 de octubre 2023 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN;

APRUEBESE El Convenio suscrito el día 10 de octubre del 2023 entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y "CENFA" el que consta del siguiente texto:

En Valparaíso, a 10 de octubre de 2023 entre Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio; regido por el Decreto Exento N°187 del 20 de noviembre 2020, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representado para este efecto por Don Cristian Gálvez López; Chileno, Rut:12.776.819-6; Director(s) del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, ambos con domicilio en Avenida Brasil N°1435 de la ciudad de Valparaíso, en adelante "el Servicio de Bienestar", por una parte; y Centro Nacional de la Familia RUT:20.642.700-7 representado por María Paz Egaña Baraona, cédula nacional de identidad N°9.432.160-3, y por Marcelo Armas Mac Donald, cédula nacional de identidad N°6.198.256-6, todos domiciliados para estos efectos en Calle del Arzobispo N°0621, comuna de Providencia según consta en documentos que se adjuntan, en adelante el "CENFA", por la otra parte, se ha acordado el siguiente convenio:

PRIMERO: CENFA por su parte, es una institución sin fines de lucro, cuya principal misión es el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y familias, apoyándolas en sus problemas afectivos y psicosociales, privilegiando a los sectores más vulnerables y sin discriminación, contando para ello con profesionales con vasta experiencia en el acompañamiento y atención terapéutica.

SEGUNDO: El "prestador de Servicios CENFA" acepta y se obliga a prestar servicios de Atención Terapéutica (en adelante los "Servicios") a los y las funcionarias afiliadas/os al Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio que lo requieran.

- a) Terapia de familia;
- b) Terapia de pareja;
- c) Atención psicológica infanto-juvenil; y
- d) Atención psicológica adultos.



Los Servicios serán prestados por consejeros/as familiares en el caso de las terapias familiares y de pareja, y de psicólogos/as en el caso de atenciones individuales (infanto-juvenil y adultos).

Sucursal ubicada en: Calle Yungay 1827, Valparaíso.

TERCERO: Los Servicios podrán ser utilizados única y exclusivamente por los afiliados/as al Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y/o sus familiares, con un valor preferencial por sesión. Ahora bien, para acceder a los Servicios, los funcionarios y sus familiares deberán acreditar su vínculo con el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio mediante un certificado emitido para estos efectos por el Servicio de Bienestar.

CUARTO: El costo de la prestación tendrá un valor preferencial para los trabajadores del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y sus familiares de \$ 15.000 (quince mil pesos) por sesión, los cuales deben ser pagados en forma directa a CENFA antes de cada atención.

QUINTO: Los Servicios serán prestados en forma remota (online), a través de diferentes plataformas: Zoom, Meet, Whatsapp, Skype u otra que acuerden entre el(la) terapeuta y el(la) beneficiario(a). También podrán prestarse en forma presencial en las sedes con las que cuenta CENFA a nivel nacional, siempre que éstas cuenten con el tipo de servicio solicitado en esta modalidad.

SEXTO: El presente Contrato es de naturaleza puramente civil, regido únicamente por las disposiciones del Código Civil, de modo que los Servicios comprendidos en él se prestarán sin relación de subordinación y dependencia alguna. Los Servicios serán prestados por CENFA en calidad de contratista independiente, de acuerdo con sus propios métodos y procedimientos, sin estar sujeto a supervigilancia, control, ni dependencia de la Empresa en el desarrollo de ellos.

De esta manera, las Partes dejan constancia que la Empresa no tendrá vínculo alguno de carácter laboral, previsional o de cualquier orden con los trabajadores, dependientes, asesores, consultores, contratistas o subcontratistas que CENFA contrate o tenga a su cargo para realizar los Servicios, no existiendo a su respecto vínculo de subordinación o dependencia alguno con la Empresa.

SEPTIMO: "Se deja expresamente establecido que ni el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, ni el Servicio de Salud mismo, asumen ninguna obligación ni responsabilidad relacionada por una parte con la calidad ni la pertinencia de las prestaciones que se otorguen por CENFA a los beneficiarios del Servicio de Bienestar, quienes contratan de forma directa, a su cuenta y riesgo con CENFA; y por otra parte, tampoco el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, ni el Servicio de Salud mismo, asumen responsabilidad alguna vinculada con el pago de prestaciones a CENFA por parte de beneficiarios del Servicio de Bienestar, quienes al requerir sus servicios, se obligan de forma personal.

OCTAVO: El Contrato no exige exclusividad, por lo cual CENFA podrá prestar servicios libremente a otras instituciones o personas.

NOVENO : Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad y reserva de cualquier tipo de información que pudieran recibir la una de la otra con ocasión de la prestación de los Servicios, incluyendo información de los trabajadores de cada una de ellas y/o de los familiares de éstos. Ninguna de las Partes podrá revelar, usar en su propio beneficio ni divulgar a terceros, en ninguna forma, ninguna información personal (sensible o no), confidencial o secreta, escrita u oral, secretos comerciales o antecedentes de la otra Parte o de sus trabajadores y/o familiares. Esta obligación se mantendrá por toda la vigencia del Contrato y subsistirá indefinidamente con posterioridad a su terminación por cualquier causa, o por el tiempo máximo que admita la ley o los tribunales.



DECIMO: Al momento de la terminación del Contrato, cualquiera sea la causa, cada Parte hará entrega a la otra, de toda la información confidencial que hubieren recibido de la otra Parte y que obre en su poder.

UNDECIMO: Cada Parte cumplirá con la normativa aplicable al tratamiento de datos privados y protección de la privacidad de la información. Cada Parte transmitirá la información relativa a terceros, incluyendo trabajadores, con el consentimiento de ellos en caso de ser requerido legalmente.

DUODECIMO: En el evento de que alguna cláusula o parte de ella sea declarada nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del Contrato, ni de ninguna otra disposición en él contenida.

DECIMO TERCERO: El Contrato contiene el acuerdo íntegro entre las Partes, y sustituye todo otro acuerdo y/o negociación previa que haya sostenido CENFA con el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio. El Contrato sólo podrá ser modificado por escrito.

DECIMO CUARTO: La demora, falta de ejercicio o ejercicio parcial de un derecho, término o condición del Contrato por parte de una de las Partes, o bien, la aceptación expresa de un incumplimiento de la otra Parte, no serán interpretados como una renuncia tácita de la Parte afectada al derecho, término o condición contractual, ni como una condonación o aceptación de incumplimientos futuros.

DECIMO QUINTO: El presente contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante aviso escrito por carta certificada a la otra, con 60 días de antelación al momento que se desee ponerle término.

En caso de que el CENFA ponga término anticipado al Contrato, deberá de todos modos realizar aquellas gestiones urgentes cuyo cumplimiento o postergación ocasionen perjuicios al Servicio de Bienestar, sus funcionarios(as) y/o familiares de éstos.

La duración del Contrato será de un (1) año, comenzado a regir el 10 de octubre de 2023, hasta el 10 de octubre del 2024 y cumplido este plazo, se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno.

DECIMO SEXTO: Las partes fijan domicilio para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad de Valparaíso y para ante sus tribunales de justicia prorrogan competencia.

Se deja establecido que el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, actúa al amparo de la personalidad jurídica del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE;



C. Gálvez
*CRISTIAN GÁLVEZ LÓPEZ
DIRECTOR(S) DEL SERVICIO
DE SALUD VALPARAISO - SAN ANTONIO

DISTRIBUCIÓN:

- Centro Nacional de la Familia.
- Bienestar /S.S.V.S.A.
- Of. De Partes/S.S.V.S.A.

